República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 91-97 que eleva la Sección Jaquimeyes, del Distrito Municipal de El Peñón, Municipio de Barahona, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 91-97

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jaquimeyes, del Distrito Municipal de El Peñón, provincia de Barahona, con una población estimada en más de siete mil habitantes, ha alcanzado un notable desarrollo en todos los órdenes, tanto en lo económico, social, cultural, religioso y agropecuario;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jaquimeyes tiene 20 mil tareas cultivables, con una producción de 61.506 mil unidades de plátanos, 60 mil racimos de guineos, y 25 mil unidades de coco, por año, además de una variedad de productos del ciclo corto, tales como: yuca, habichuela, maíz, ajíes, berenjena, auyama y cilantro, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jaquimeyes disfruta de servicios públicos esenciales, como son cuartel policial, escuela primaria, oficina de agricultura, policlínica rural, así como 24 asociaciones y varios centros religiosos;

VISTA la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones, y la Ley de Organización Judicial No. 821, del día 21 de noviembre de 1927.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Jaquimeyes, del Distrito Municipal del El Peñón, municipio de Barahona, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Jaquimeyes estará integrado por la Sección de Palo Alto y los Parajes: Burenes, Campo de Caña del CEA, El Salado de los Cucuses, La Cortadera, Busu, El Limón, Puerto Alejandro, La Yerba de Guinea y El Babor. Su cabecera será Jaquimeyes.

Artículo 3.- La Sección de Palo Alto, a partir de la presente ley, estará integrada por los Parajes Cruce de Palo Alto, Los Tres Puentes, La Arbiña y La Arbiñita. Su cabecera será Palo Alto, y será una Sección del Distrito Municipal de Jaquimeyes.

Artículo 4.- El sitio denominado Peñón Arriba queda constituido en la categoría de Paraje por reunir todas las condiciones necesarias.

Artículo 5.- El Paraje Peñón Arriba queda elevado a la categoría de Sección. Estará integrado por los Parajes La Bomba, Los Guayacanes, Palo de Leche y El Algodón. Su cabecera será Peñón Arriba y será una Sección del Distrito Municipal de El Peñón.

Artículo 6.- El Distrito Municipal de Jaquimeyes limita: Al Norte con el Distrito Municipal de Canoa; Al Sur con el Mar Caribe y el Río Yaque del Sur (Río Viejo); Al Este con la Sierra Martín García; Al Oeste con el Distrito Municipal de El Peñón y Fundación.

Artículo 7.- Las minas de sal ubicadas en el Paraje Puerto Alejandro seguirán bajo el control y administración del Ayuntamiento de Barahona.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 92-97 que concede una pensión del Estado a la señora Ana Alba Aquino de Medrano.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 92-97

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano de ayudar a todo al que lo necesita;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Alba Aquino de Medrano, tiene varios años dedicada a la enseñanza del pueblo azuano;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Alba Aquino de Medrano no se encuentra en capacidad de seguir la enseñanza;

CONSIDERANDO: Que se encuentra padeciendo de diabetes mellitus, y que tiene más de tres meses enferma e interna.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado a favor de la señora Ana Alba Aquino de Medrano, de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.